



Mérida, Yucatán a 20 de diciembre de 2021
Número de oficio: SAF/SIMER/DIMER/0131/2021
Asunto: **Se emite Dictamen AIR.**

C.P. Mauricio Díaz Montalvo
Director General
Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de
Yucatán
Presente.

En atención a su solicitud recibida con fecha **22 de Noviembre del 2021**, para la elaboración del Dictamen de Análisis Regulatorio (AIR), del Anteproyecto denominado: **"Acuerdo CULTUR XX/2021 por el que se establecen las tarifas por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en la Unidad de Servicios de Dzibilchaltún"**, y una vez analizado que dicha solicitud cuenta con todos los elementos requeridos en los artículos 60,64, 66, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, se procedió al análisis que concluye en el presente:

DICTAMEN REGULATORIO

Siendo el día veintidós del mes de Noviembre del año en curso, el Departamento de Análisis de Regulaciones, de la Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional (SIMER), recibió el anteproyecto denominado **"Acuerdo CULTUR XX/2021 por el que se establecen las tarifas por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en la Unidad de Servicios de Dzibilchaltún"**, así como su respectivo **Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)**, y en cumplimiento con los artículos 60 al 70, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán se analizó y concluyó lo siguiente:

Que el objetivo de la Regulación propuesta consiste en: Regular las tarifas por los servicios que presta el Patronato en las unidades de servicios por concepto de servicio público de recorridos nocturnos, proyección narrativa y audio lumínica y por la renta de espectaculares.

Que la problemática que enfrenta actualmente, se origina debido a la falta de ingresos y recursos para cubrir la totalidad de los gastos operativos requeridos por las unidades que la componen, a causa del impacto negativo respecto al ingreso de recursos, derivado por la contingencia sanitaria COVID 19 y la reducción del presupuesto federal; generándose así, la necesidad de modificar el Acuerdo antes mencionado, para actualizar el monto de las tarifas por los servicios que presta la Entidad en las unidades de servicios y ampliar los servicios que brinda el Patronato CULTUR en los diversos paradores turísticos e instalaciones que administra, todo ello, a efecto de captar los ingresos suficientes para los gastos operativos así como la generación de ingresos adicionales que contribuyan al mantenimiento de las

instalaciones y la calidad en la atención a los visitantes, coadyuvando con ello al fortalecimiento del turismo estatal.

Dejan por sentado que el artículo 3, fracción I de la Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, le confiere la atribución de aprovechar integralmente los recursos coloniales, arqueológicos, culturales, turísticos e históricos en beneficio de la economía de la Entidad y de sus habitantes.

Aunado a ello, el artículo 27 de dicha Ley, establece que al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán le corresponde la implementación de los programas de fomento y desarrollo de actividades educativas y de difusión y promoción de los valores arqueológicos, antropológicos, históricos y turísticos del Estado.

Para ello, es fundamental disponer de nuevas fuentes de financiamiento que coadyuven al cumplimiento de los objetivos para los que fue creada la Entidad y satisfacer al mismo tiempo las necesidades de los turistas con mejores instalaciones y mayores servicios.

Señalan, que este incremento en las tarifas para aumentar el ingreso del Patronato CULTUR, se traducirá en mayor inversión para la infraestructura, servicios básicos eficientes, ubicaciones seguras, mejora de imagen y servicios, así como, insumos diarios de calidad que generen ahorro en los costo de mantenimiento y operatividad y permitan afrontar la disparidad entre recurso y gasto que hoy registran.

Igualmente, establecen que este Acuerdo es la única regulación que norma las tarifas a cobrar por la prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en artículo 5 fracción I y artículo 8 fracción XVI de la Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, y que permite recaudar ingresos propios necesarios para la prestación de mayores y mejores servicios a los turistas, y en consecuencia evitar el manejo discrecional de las tarifas y ejecución de recursos públicos.

Destacan que de aplicarse la actualización a las tarifas propuestas se espera un superávit de más de \$ 500,000.00 pesos mexicanos, mismo que con referencia en los años 2020 y 2021, impactaría en promedio a un total de 68,037 visitantes:

Año	No. De visitantes	Parador Turístico
2020	40, 219	Dzibilchaltún
2021	27, 818	

Específicamente, la modificación del **Anteproyecto "Acuerdo CULTUR XX/2021 por el que se establecen las tarifas por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en la Unidad de Servicios de Dzibilchaltún"**, como se mencionó con anterioridad, consiste en actualizar las tarifas establecidas **en el artículo 2, fracción I e incluir la fracción II en el mismo**, quedando conforme a lo siguiente:

Artículo 2 "Tarifas"

.....

- I. Por el servicio de recorrido nocturno y proyección narrativa y audio lumínica denominado "Pasos de Luz en Dzibilchaltún":

Concepto	Tarifa
Recorrido nocturno y proyección narrativa y audio lumínica	3.80 UMA
Recorrido nocturno y proyección narrativa y audio lumínica (extranjeros)	3.80 UMA

- II. Por la renta de espectaculares:

Concepto	Ubicación	Medidas	Total	Unidad de medida
Único, sin vista por ambos lados	A un costado del acceso al parador turístico	2.00 m x 1.20 m	\$6,960.00	Mes

Dicha propuesta se sometió a consulta de la junta de Gobierno de la Entidad misma que se integra, entre otros, por el presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida y el Presidente del Consejo Empresarial Turístico de Yucatán, A.C., de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Ley ya comentada.

Cabe resaltar que mediante este Anteproyecto no se crea, ni se elimina o modifica ningún otro servicio diferentes a los ya mencionados, por lo que, **con base a la información antes expuesta se puede concluir que existen elementos para dictaminar que a pesar de que se incrementan las tarifas de acceso a los servicios y se incluye una nueva obligación con costo, a las ya existentes en el Acuerdo en análisis, el monto de las tarifas no son mayores a los beneficios proyectados, por lo que los beneficios otorgados a los turistas nacionales y extranjeros y sus impactos colaterales al sector turístico, hotelero y restaurantero de Yucatán, serán mayores en proporción a la inversión generada por los visitantes para el acceso a los servicios, por lo que se justifica el costo implementado en esta Regulación,** ya que, este costo garantizará:

- ✓ Servicios de calidad
- ✓ Satisfacción del turista nacional y extranjero
- ✓ Mejora de infraestructura
- ✓ Mayor atracción turística, entre otros.

Con ello, se deja por sentado que dicho Acuerdo cumple con los objetivos establecidos en el artículo 61 de la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Yucatán, al:

- a) Generar un mayor beneficio al menor costo posible,
- b) Establecer un impacto proporcional a la problemática planteada, y
- c) Fortalecer las condiciones de los consumidores y sus derechos, así como, favorecer el desarrollo económico y la competencia económica.

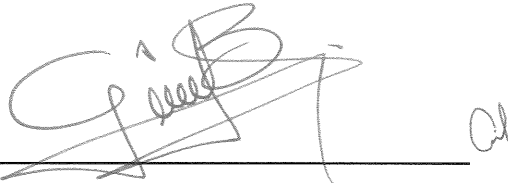
Finalmente, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Estatal en la materia, tanto el "**Acuerdo CULTUR XX/2021 por el que se establecen las tarifas**

por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en la Unidad de Servicios de Dzibilchaltún”, como su correspondiente **Formato de Análisis de Impacto Regulatorio**, se sometieron al proceso de consulta pública por el periodo correspondiente y durante esta etapa no se recibió comentario u opinión ciudadana a considerarse en este dictamen.

En atención a lo dispuesto en los numerales en cita y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, se emite el presente **Dictamen Regulatorio**, realizado con apego a las normas que rigen la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Giovanna Paula Bacelis Medina
Subsecretaria de Innovación,
Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional

VCP/cazs.
Ccp. Archivo

¹ *Encargada provisional de la Dirección de Innovación y Mejora Regulatoria, de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con el oficio SAF/SIMER/0038BIS/2021 de fecha 14 de julio de 2021, en apego a lo que dispone el artículo 12 fracción XXIII, en relación con el artículo 11 fracción XV ambos del Reglamento del Código de la Administración Pública.